



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, en auto del 23 de agosto de 2023, se tuvo por debidamente integrada la litis y consecuentemente por parte de esta secretaria se corrió traslado de las excepciones a la reforma a la demanda. Dicho traslado se agotó y dentro del término que tenía la parte para pronunciarse guardó silencio, esto es hasta el 8 de septiembre del 2023.

13 de septiembre del 2023.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**17-001-31-03-002-2023-00130-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

### **Auto S. 959-2023**

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por el señor Javier de Jesús Arboleda Ospina y otros, en contra de Axa Colpatria Seguros S.A., y Diana Patricia Restrepo Muñoz, pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado de las excepciones a la reforma a la demanda, los convocantes guardaron silencio, cumpliéndose de esta manera las actuaciones y la bilateralidad previstas en el orden procesal.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **20, 21 y 22 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

##### **1. PARTE DEMANDANTE.**

##### **1.1 DOCUMENTAL Y PERICIAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y su reforma que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

Igualmente se decretan como experticias los estudios técnicos científicos aportados; disponiéndose la comparecencia del Doctor Alexander Narváz Parra, en su calidad de perito, en consecuencia, se oficiará al profesional en mención para que sustente el respectivo informe ante el despacho. Por secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado.



Ahora bien, no resulta procedente la oposición que se intercala por la parte convocada en el acápite de pruebas del escrito de contestación, pues la misma está huérfana de una argumentación que permita colegir con detenimiento, cuáles de ellas deben desecharse por impertinentes, inconducentes o superfluas. Por el contrario, lo que se avizora, en concreto, es que el apoderado deprecia la posibilidad de controvertirlas, lo cual ha sucedido, desde el mismo momento en que contó con el respectivo término de traslado.

### **1.2. TESTIMONIALES**

Decrétese el testimonio de Simón Durango Zapata y Jhon Freddy Duque, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante, se podrá limitar la recepción de los mismos en el momento de la audiencia (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

### **1.3. INTERROGATORIO A LA PARTE**

Se decreta la declaración de la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., a través de su representante legal, y de Diana Patricia Restrepo Muñoz, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el despacho y por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

### **1.4. DECLARACIÓN DE PARTE.**

Se decreta la declaración testimonial de Luz Adriana Morales Ramos y Javier de Jesús Arboleda Ospina en nombre propio y representación de los menores NVAR, FBAR, FAR, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

## **2. PARTE DEMANDADA -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada Compañía, se decreta la siguiente prueba:

### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta la declaración de los demandantes Luz Adriana Morales Ramos y Javier de Jesús Arboleda Ospina en nombre propio y representación de los menores NVAR, FBAR, FAR, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de empresa convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.2. DECLARACIÓN DE PARTE.**

Se decreta la declaración de Diana Patricia Restrepo Muñoz con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído. Debe destacarse que, al momento de



reformarse la demanda, el apoderado de los convocantes excluyó de la pasiva al señor Norberto Soto Aristizábal, luego el mismo, no funge como parte demandante.

### **2.3. DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, a la reforma a la demanda y los que reposan en la demanda principal y su reforma.

### **2.4. TESTIMONIALES**

Decrétese el testimonio de Simón Durango Zapata, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; y al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlo comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

### **2.5. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PCL.**

En relación con la solicitud de ordenar la comparecencia de Alexander Narváez Parra profesional que practicó los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del señor Javier de Jesús Arboleda Ospina y de la señora Luz Adriana Morales Ramos, adosados por la parte demandante, a este se accede, y, en consecuencia, se oficiará al profesional en mención para que sustente los respectivos informes ante el despacho. Por secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado.

### **2.6. RATIFICACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE.**

De cara a la solicitud de ratificación de las pruebas documentales denominadas, facturas de daño emergente, y demás recibos aportados y al tenor de lo consagrado en el artículo 262 del CGP, se accede a tal pedimento. En tal virtud, corresponderá a la parte convocante convalidar la autenticidad en relación con el creador o autoría de tales documentos; y que obran en el anexo 013 del cartapacio. Para tal fin, el apoderado de la parte demandante expresará con suficiente antelación, la forma en que se presentarán los autores de los referidos documentos para su ratificación.

## **III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”



*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4fbe12844df7d35d1b0cdadaad1e5cc54b835dbfe7764823adf4dbea779446**

Documento generado en 05/10/2023 04:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**